HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, propuesta con Punto de Acuerdo, a fin de que el Pleno de esta Asamblea acuerde la conformación de una Comisión Especial de Dictamen Legislativo que revise lo relativo a las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción enviadas por los Ayuntamientos de la Entidad para aprobación de este Congreso del Estado, pues como es de conocimiento general, dichos planos y tablas de valores sirven de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ámbito de la jurisdicción municipal. En ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de nuestra solicitud, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Es de explorado derecho constitucional, la facultad de los municipios del Estado de administrar libremente su hacienda, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Poder Legislativo Estatal a su favor, los cuales pueden derivar de contribuciones que establezcan en las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos deben proponer al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía, los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución General de la República; 64, fracción XXXVIII BIS-A y

139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En este contexto, corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

Sobre el particular, la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarían los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, es importante resaltar que, de la disposición invocada, se deriva la obligación de las autoridades catastrales para que a más tardar el 15 de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presenten al Ayuntamiento respectivo, los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el 30 de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso del Estado para su aprobación, teniendo como fecha

limite para someterla a la consideración del Congreso el día 20 de septiembre; asimismo, a su vez, este Poder Legislativo debe aprobar los planos y tablas, a más tardar el día 10 de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

Ahora bien, como es del conocimiento de esta Asamblea, las comisiones de dictamen legislativo cuya función es analizar y discutir las iniciativas presentadas a este Poder Legislativo, no se han conformado hasta esta fecha y los asuntos que se debieron turnar por la Presidencia se han reservado para cuando éstas se conformen, pero como se expuso en el párrafo anterior, es obligación ineludible de este Congreso del Estado, decidir sobre la viabilidad o no de los planos y tablas antes de la fecha indicada, pues se requiere de su aprobación para que los ayuntamientos puedan elaborar los proyectos de leyes de ingresos y, a su vez, los envíen a esta Asamblea Legislativa para los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, los diputados que suscribimos la presente iniciativa, consideramos pertinente someter a consideración de este Pleno, la conformación de una Comisión Especial que se aboque, exclusivamente, al estudio, análisis y dictaminaciòn de los planos y tablas de valores recibidos en este Congreso del Estado, la cual tendrá como plazo para cumplir esta tarea, a más tardar el día 10 de octubre del presente año, debiendo al efecto poner a consideración del Pleno, el dictamen correspondiente. Lo anterior, con el único propósito de cumplir con nuestra obligación legal y dar certeza jurídica a los Ayuntamientos de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 92, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve crear una Comisión Especial

de Dictamen Legislativo que se aboque al estudio, análisis y dictaminación de las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por diversos Ayuntamientos de la Entidad. La referida Comisión estará integrada por los Diputados----------.

SEGUNDO.- La Comisión Especial de Dictamen Legislativo designada mediante el punto anterior del presente Acuerdo tendrá como plazo para su objeto, el día 10 de octubre de 2009.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve turnar a la Comisión Especial de Dictamen Legislativo designada mediante el punto primero de este Acuerdo, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los Ayuntamientos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, las cuales servirán de base para el cumplimiento del objeto de estudio, análisis y dictaminación de la citada Comisión Especial de Dictamen Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 30 de septiembre de 2009

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ